

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66.		90
Un año.	132.		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Circular núm 1030.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Correos se me ha remitido en 2 del actual la siguiente instruccion.

Ministerio de la Gobernacion.—Direccion general de Correos.—Seccion 3.ª—Negociado 11.ª

Las frecuentes reclamaciones que se reciben por sustraccion de valores que se dice contener los pliegos certificados, y los resultados que han suministrado los expedientes que con presencia de ellas se han instruido, obligan á esta Direccion á dictar providencias que al paso de dar al público las seguridades que tan importante servicio demanda, pongan á cubierto la responsabilidad de los empleados por unas faltas las mas veces injustificables, y que afectan en tanto grado al buen nombre del ramo.

Al efecto ha resuelto la Direccion proveer á todas las principales, agregadas y estafetas de un sello especial para señalar en lacre con el lema de la Administracion, y que se observe en lo sucesivo la siguiente

INSTRUCCION.

Artículo 1.º No se admitirán á certificar los pliegos que se presenten sin estar cerrados bajo sobre independiente de la carta ó documentos que se incluyan, y bien sujetos sus dobleces con lacre: solo se recibirán con obleas los que procedan de pueblos donde no se encuentre dicho ingrediente á juicio del administrador de correos.

Art. 2.º Tampoco se admitirá el pliego en que se observen señales de haber sido abierto y vuelto á cerrar con el mismo sobre.

Art. 3.º Toda carta ó pliego que se presente á certificar será reconocido por el administrador ó empleado encargado de este ramo, y encontrándolo conforme á lo dispuesto en el art. 1.º procederá seguidamente á ponerle dos, cuatro ó seis pegaduras de lacre en los dobleces del sobre con el sello que al efecto se establece, de modo que el imponente quede satisfecho de la seguridad que se le ha dado á los documentos que incluya, y de la imposibilidad de sustraccion sin fractura manifiesta.

Art. 4.º Los que se presenten á certificar procedentes de las carterías, se hallarán en la administracion en el acto de recibirlos; sentándolos seguidamente en un libro especial, cuya anotacion firmará el Conductor ó Peaton que los entregue con la expresion de *Lacrados y sellados á mi presencia.*

Art. 5.º El conductor al entregarse de los certificados cuidará de reconocerlos detenidamente, firmando

el asiento de la oficina con la expresion de haberse hecho cargo de ellos bien cerrados y con los requisitos que se determinan en el artículo anterior.

Art. 6.º El Administrador que los reciba hará igual expresion al refrescar el vaya, ó bien las observaciones que crea convenientes para alejar toda responsabilidad en caso de haber advertido algun defecto en ellos.

Art. 7.º Por regla general, todo certificado será llevado á domicilio por los carteros de número y por los mayores en las capitales en que estos distribuyan.

Art. 8.º Además del libro de entradas y el de cartero mayor, se establecerán otros costeados de los fondos de la cartería, los cuales llevarán los repartidores con espacio suficiente de un renglon á otro para que los interesados firmen el asiento, á la vez que lo hacen en el sobre con la expresion de *recibi* sin fractura.

Art. 9.º Estos libros se archivarán en las respectivas Administraciones cada cuatro meses, para poder responder en todo tiempo á cualquiera reclamacion con referencia al asiento firmado.

Art. 10.º Como la entrega de los certificados ha de verificarse precisamente en manos de los interesados, cuidarán los carteros repartidores de que sean abiertos á su presencia con instrumento cortante por un costado del pliego, de modo que siempre queden intactos los cierres para poderse evidenciar en su caso el estado en que se encontraban en el acto de la entrega.

Art. 11.º Al justificarse que un cartero deja algun certificado á la

familia, dependiente ú otra persona que no sea el mismo interesado, será separado seguidamente del destino, sin perjuicio de los demás cargos que puedan resultarle: los Administradores serán responsables del cumplimiento de esta disposicion.

Art. 12.º Para la entrega de un certificado puesto en lista por no llevar señas ni conocerse al interesado, será condicion precisa que se identifique la persona con la cédula de vecindad ó pasaporte, cuidándose que sea abierto en la forma que se dispone en el art. 10 y que se firme tambien el asiento del libro.

Art. 13.º Los que se dirijan á los cuerpos del ejército, podrán entregarse á los carteros de los mismos, previamente autorizados por sus respectivos Jefes, quienes en sustitucion del libro que se establece para los de las Administraciones, firmarán el asiento de la oficina con la expresion de haberse cargo de ellos sin fractura; cuidando tambien que la apertura se haga conforme al art 10 y que se firme el recibi con la misma declaracion.

Art. 14.º La devolucion de los sobres por los carteros á las respectivas Administraciones se verificará precisamente al dia siguiente de su llegada, y antes de recibir los que hayan entrado en el mismo.

Art. 15.º Los que se dirijan á los pueblos en que no haya Administracion, se formará cargo de ellos á los carteros distribuidores, quienes llevarán del mismo modo un libro para sentarlos y recoger su recibo, segun queda expresado en el art. 8, devolviendo los sobres seguidamente á

las respectivas Administraciones de que dependan.

Art. 16. Toda reclamacion en cualquiera sentido que sea, deberá hacerse en el acto de la recepcion, para que la Administracion pueda apreciarla segun proceda, y adoptar las providencias que correspondan.

Art. 17. Si á los ocho dias de la entrada de un certificado no hubiese tenido despacho, se dará aviso directamente á la Administracion remitente con expresion de la causa, para que pueda satisfacer al que lo impuso.

Art. 18. Los sobres de certificados quedarán archivados en las Administraciones, cuidándose de conservarlos con la regularidad y orden precisos de numeracion, para satisfacer prontamente cualquier reclamacion de los interesados; en cuyo único caso se devolverán á su procedencia, por el mismo orden que fueron dirigidos.

Art. 19. Los sobres serán quemados á los seis meses de su entrada en las respectivas Administraciones; es decir en fin de Junio los que llegaron en Enero, en Julio los de Febrero, y así sucesivamente; quedando siempre archivados los de cinco meses anteriores para devolver los que sean reclamados.

Art. 20. En los seguros que se entregan á los imponentes, se variará parte de su redaccion poniéndose *Que se le da este resguardo para que por él pueda reclamar su devolucion si no hubiese tenido despacho, ó la del sobre si le conviniere.*

Lo que comunico á V. para su inteligencia y que seguidamente disponga su mas puntual cumplimiento, previniendo á las subalternas de ese departamento que interin remite la Direccion los correspondientes sellos que se establecen, pueden hacer uso de cualquiera otro que tengan ó puedan adquirirse, dando V. oportuno aviso del recibo de esta circular y haberla transmitido á las dependencias de esa principal, á cuyo efecto acompaña suficiente número de ejemplares.

Dios guarde á V. muchos años.
Madrid 23 de Mayo de 1862.—Mauricio Lopez Roberts.

Sr. Administrador principal de Correos de

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 5 de Junio de 1862.—
Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1044.

Vigilancia — Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Bartolomé Leon, cuyas señas se expresan al pié, al cual se le sigue causa en el Juzgado de

Utrera por rapto de Ana Romero Ribera, y caso de ser habido como la antedicha Ana Romero Ribera los remitirán á disposicion del Juez de 1.ª instancia de Utrera

Córdoba 6 de Junio de 1862.—
El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.
Señas de Bartolomé Leon.

Edad 19 años, estatura regular, color moreno, barbilampiño, vestido de calzon largo y marsellé de paño oscuro, alpargates, faja encarnada y sombrero calañés.

Id. de Ana Romero Rivera.

Edad 17 años, estatura alta, color trigueño claro, cara larga, ojos pelo y cejas negro, nariz larga, boca regular.

Intendencia de ejército y del distrito de Andalucía.

Circular núm. 963.

No habiendo tenido efecto la subasta simultánea celebrada el día 24 del actual en los estrados de esta Intendencia y en la Comisaria de Guerra de Córdoba para contratar la adquisicion de 12 5 tablas con destino al servicio del ramo de utensilios, se procede á convocar una segunda licitacion para la adquisicion de igual número de ellas, la cual tendrá lugar á las 12 del día 6 del próximo mes de Junio en las antedichas dependencias, bajo las formalidades prevenidas por instruccion y con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto, y modelo de aquella que existe en las mismas; debiendo hacer presente á los licitadores, que á sus proposiciones que han de hallarse estrictamente arregladas al modelo estampado al pié de este anuncio, habrán de acompañar para garantia de la misma documento que acredite haber hecho deposito en la Tesoreria de Hacienda pública respectiva de la cantidad que marca el referido pliego de condiciones.

Sevilla 26 de Mayo de 1862.—
Gumerindo Montenegro.—El secretario
Pedro Gonzalez y de Montes.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de T. enterado de las condiciones y precio limite á las cuales debe sujetarse la entrega de 125 tablas en esta Plaza con destino al servicio de utensilios y con arreglo al tipo modelo que se halla de manifiesto en esta Secretaria (ó en esta Comisaria si es en Córdoba) se comprometo á verificarlo por el precio de (tantos reales vellon) una.

Y para que sea válida la proposicion acompaña el documento que se exige en el anuncio convocando la subasta para la adquisicion de dichos efectos.

Fecha y firma del licitador.

Comision Principal de Ventas de Bienes Nacionales.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el dia 12 de Julio de 1862, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. José Maria Chaparro, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta capital á las 12 de su mañana.

Bienes de Corporaciones Civiles.

PROPIOS.

Fincas rústicas.

Menor cuantia.

Núm. 1957 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 8 fanegas de tierra, de la propiedad de Francisco Sanchez, procedente del caudal de propios de Villanueva de Córdoba, que radica en el Quinto de Barahona, término de dicha villa y linda á N. tierras de Manuel Jimenez Molina, á L. otras de Miguel Fernandez, á S. otras de Andrés Rico y Alfonso Torres, y á P. otras de los herederos de Miguel Mora; y consta de 10 encinas y 34 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata joven han sido capitalizados por los 10 rs de renta anual que le han graduado los peritos en 225 rs. y tasado en

236

Núm. 1958 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 78 fanegas de tierra, de la propiedad de los herederos de Miguel Mora, de la anterior procedencia, que radica en el Quinto de Barahona, término de Villanueva de Córdoba, y linda á N. tierras de Juan Benito Sanchez, á L. otras de Alfonso Torres, á S. otras de Francisco Rodriguez, y á P. otras de la virgen de Gracia; y consta dicho arbolado de 56 encinas y 232 chaparros, los que con inclusion del monte alto y mata joven han sido tasados en 1.088 rs. y capitalizados por los 49 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en

1.102,50

Número 1959 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 318 fanegas de tierra, de la propiedad de la virgen de Gracia, de la procedencia anterior, que radica en el Quinto de Barahona, término de Villanueva de Córdoba, y linda á N. tierras de Manuel Jimenez Molina, á L. otras de los herederos de Miguel Mora, á S. otras de Miguel Fernandez y Juan Molina, y á P. otras de José Ortega y Maria Blanco; y consta de 140 encinas y 486 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata joven ha sido tasado en 2.438 rs. y capitalizados por los 109 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en

2.452,50

Núm. 1960 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 74 fanegas de tierra, de la propiedad de Alfonso Torres, de la procedencia anterior, que radica en el Quinto de Barahona, término de Villanueva de Córdoba, y linda á N. tierras de los herederos de Catalina Campos, á L. y S. tierras de la parroquia de Torrecampo, y á P. Francisco Rodriguez; y consta de 32 encinas y 140 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata joven ha sido tasado en 1.848 rs. y capitalizado por los 92 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en

2.070

Núm. 1961 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 10 fanegas de tierra, de la propiedad de Gabriel Fernandez, de la procedencia anterior, que radica en el Quinto de Barahona, término de Villanueva de Córdoba, y linda á N. tierras de Francisco Campos Moreno, á L. otras de la parroquia de Torrecampo, á S. Alfonso Torres, y á P. otra de los herederos de Miguel Mora; y consta de 18 encinas y 26 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata joven ha sido tasado en 356 rs. y capitalizado por los 16 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en

360

Núm. 1962 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 16 fanegas de tierra, de la propiedad de Alfonso Torres, de la procedencia anterior, que radica en el Quinto de Barahona, término de Villanueva de Córdoba, y linda á N.

tierras de los herederos de Francisco Sanchez Delgado, á L. Andrés Rico, á S. tierras de Francisco Campos Moreno, y á P. otras de los herederos de Miguel Mora; y consta de 10 encinas y 18 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata joven han sido tasados en 150 rs. y capitalizados por los 8 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en

180

Núm. 1963 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 18 fanegas de tierra, de la propiedad de Francisco Campos Romero, de la procedencia anterior, que radica en el Quinto de Barahona, término de Villanueva de Córdoba y linda á N. tierras de Alfonso Torres, á L. otras de la parroquial de Torrecampo, á S. otras de Gabriel Fernandez, y á P. otras de los herederos de Miguel Mora; y consta de 42 encinas y 36 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata joven ha sido capitalizado por los 23 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 517 rs. 50 cent. y tasado en

528

Núm. 1964 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 8 fanegas de tierra, de la propiedad de Alberto del Pozo, de la anterior procedencia, que radica en el Quinto de Barahona, término de Villanueva de Córdoba, y linda á N. y P. tierras de los herederos de D. Acisclo Campos, á L. capellanía de Francisco Miguel Campos, y á S. tierras de Manuel Romero; y consta de 12 encinas y 46 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata joven han sido capitalizados por los 11 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 247,50 y tasados en

258

Núm. 1965 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 42 fanegas de tierra, de la propiedad de los herederos de D. Acisclo Campos, de la procedencia anterior, que radica en el Quinto de Barahona, término de Villanueva de Córdoba, y linda á N. y L. tierras de Alberto del Pozo, á S. otras de Francisco Ortega y á P. otras de Miguel Campos; y consta de 48 encinas y 196 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata joven ha sido capitalizado por los 56 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 1.260 rs. y tasado en

1264

Núm. 1966 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 8 fanegas de tierra, de la propiedad de los herederos de Francisco Sanchez, de la procedencia anterior, que radica en el Quinto de Barahona, término de Villanueva de Córdoba, y linda á N. y L. tierras de D. Francisco Herruzo, á S. otras de los herederos de José Jurado, y á P. Gabriel Valentín Ortega; y consta de 62 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata joven han sido capitalizados por los 11 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 247,50 y tasados en

249

Núm. 1967 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 10 fanegas de tierra, de la propiedad de Juan Campos y Alfonso Barrios, de la procedencia anterior, que radica en el Quinto de Barahona, término de Villanueva de Córdoba, y linda á N. tierras del comun, á L. otras de Antonio Perez, á S. otras de Melchor Alamo, y á P. camino de Conquista, y consta dicho arbolado de 48 encinas y 56 chaparros, los que con inclusión del monte alto y mata joven han sido capitalizados por los 31 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 697 rs. y tasados en

704

Núm. 1968 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 10 fanegas de tierra, de la propiedad de Sebastian Campos, de la procedencia anterior, que radica en el Quinto de Barahona, término de Villanueva de Córdoba, y linda á N. y S. tierras del comun, á L. camino de Conquista, y á P. Manuel Riquez; y consta de 18 encinas y 34 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata joven han sido capitalizados por los 14 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 313 rs. y tasados en

316

Núm. 1969 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 17 fanegas de tierra, de la propiedad de Manuel Riquez, de la procedencia anterior, que radica en el Quinto de Barahona, término de Villanueva de Córdoba, y linda á N. y S. tierras del comun, á L. otras de Sebastian Campos menor, y á P. otras de Juan Benito; y consta de 21 encinas y 37 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata joven han sido capitalizados por los 15 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 337,50 y tasados en

358

Núm. 1970 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 14 fanegas de tierra, de la propiedad de D. Juan Benito, de la procedencia anterior, que radica en el Quinto de Barahona, término de Villanueva de Córdoba, y linda á N. y S. tierras del comun, á L. Manuel Riquez, y á P. tierras de

Antonio Sanchez Prieto; y consta de 18 encinas y 42 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata joven ha sido capitalizado por los 14 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 315 rs. y tasado en

356

Núm. 1971 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 15 fanegas de tierra, de la propiedad de Antonio Sanchez Prieto, de la procedencia anterior, que radica en el Quinto de Barahona, término de Villanueva de Córdoba, y linda á N. y S. tierras del comun, á L. otras de Juan Benito y á P. otras de Pedro Alarcon, y consta de 20 encinas y 40 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata joven han sido capitalizados por los 15 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 337,50 y tasados en

360

Núm. 1972 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 94 fanegas de tierra, de la propiedad de la capellanía de D. Acisclo Campos, de la anterior procedencia, que radica en el Quinto de Barahona, término de Villanueva de Córdoba, y linda á N. y P. capellanías de D. Manuel Romero, á S. tierras del comun, y á L. tierras de Sebastian de Campos mayor y menor y José Molina; y consta de 196 encinas y 482 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata joven han sido capitalizados por los 172 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 3.870 rs. y tasados en

3.888

Núm. 1973 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 20 fanegas de tierra, de la propiedad de Antonio Villafranca, de la procedencia anterior, que radica en el Quinto de Barahona, término de Villanueva de Córdoba, y linda á N. tierras de D. Miguel Campos, y á L. y S. otras de los herederos de Francisco Sanchez, y á P. camino de la Huerta; y consta de 120 encinas, cuyo arbolado, monte alto y mata joven han sido tasados en 1.200 rs. y capitalizado por los 54 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en

1.215

Núm. 1974 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 134 fanegas de tierra, cuya propiedad se ignora, de la procedencia anterior, que radica en el Quinto de Barahona, término de Villanueva de Córdoba, y linda á N. tierras de Juan Molina, Diego Rodriguez y Eneas Romero, á L. otras de don Francisco Herruzo, á S. arroyo de los Organos y camino de Conquista, y á P. capellanía de los herederos de D. Acisclo Campos; y consta de 84 encinas y 640 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata joven ha sido tasado en 3.400 rs. y capitalizados por 153 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en

3.442,50

Núm. 1975 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 44 fanegas de tierra, de la propiedad de Sebastian Campos mayor, de la procedencia anterior, que radica en el Quinto de Barahona, término de Villanueva de Córdoba, y linda á N. y P. tierras de la capellanía de D. Miguel Romero, á L. otras de Sebastian Campos menor, y á S. otras de Diego Rodriguez, y consta de 58 encinas y 134 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata joven han sido capitalizados por los 44 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 990 reales y tasados en

1.116

Núm. 1976 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 94 fanegas de tierra, de la propiedad de la capellanía de D. Manuel Romero, de la anterior procedencia, que radica en el Quinto de Barahona, término de Villanueva de Córdoba, y linda á N. hazas de Miguel Molina, á L. y S. tierras de Sebastian Campos y á P. otras de Sebastian Campos menor, y consta de 186 encinas y 474 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata joven han sido tasados en 3.756 rs. y capitalizados por los 170 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en

3.825

Núm. 1977 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 8 fanegas de tierra, de la propiedad de los herederos de Francisco Sanchez, de la procedencia anterior, que radica en el Quinto de Barahona, término de Villanueva de Córdoba, y linda á N. tierras de Francisco Montero, á L. otras de Juan Gacerez, á S. otras de Sebastian Campos, y á P. huerta del anterior, y consta de 144 encinas y 14 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata joven han sido tasados en 1.496 rs. y capitalizado por los 67 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en

1.507,50

Núm. 1978 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 18 fanegas de tierra, de la propiedad de la Cofradía de Santiago de Torre Campo, de la procedencia anterior, que radica en el Quinto de Barahona, término de Villanueva de Córdoba, y linda á N. haza de la Cofradía de S. Gregorio, á L.

tierras de D. Francisco Herruzo, á S. otras de Manuel Gonzalez, y á P. otras de Francisco Montero, y consta de 18 encinas y 194 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata joven han sido tasado, en 956 rs. y capitalizados por los 43 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

967,50

Núm. 1979 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 50 fanegas de tierra, de la propiedad de la Cofradía de S. Gregorio, de la procedencia anterior, que radica en el Quinto de Barahona, término de Villanueva de Córdoba, y linda á N. arroyo de Navalengua, á L. haza de la Cofradía de Santiago, á S. tierras de Manuel Gonzalez, y á P. tierra del común, y consta de 20 encinas y 264 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata joven han sido tasados en 1.256 rs. y capitalizado por los 56 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

1,260

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.ª El precio en que se rematasen las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse su adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año, para que en 9 quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
- 3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 44 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 49 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 4.ª Según los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.
- 5.ª Los derechos de espediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.
- 6.ª A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Pozoblanco

NOTAS.

- 1.ª Se consideran como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos se ingresen en las cajas, los del Estado y demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y todos los pueblos.
 - 2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los de Secuestro del ex-Infante D. Carlos.
- Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.
Córdoba 28 de Mayo de 1862.

Gabriel Alvarez y Mendizabal.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Benamejí.

Circular núm. 979.

EDICTO.

D. José Hariza Medina, Comendador de la Real y distinguida orden de Isa-

bel la Católica, Alcalde constitucional de esta villa y presidente de su Ilustre Ayuntamiento, etc.

Hace saber: que las cuentas del fósito común de granos de dicha Villa, correspondientes al año de 1864, se hallan concluidas y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de un mes, á contar desde hoy, para que los interesados puedan examinarlas y entablar cualquiera reclamación; pues trascurrido se remitirán á la aprobación superior. Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente, y se publicará en

el *Boletín oficial*.

Benamejí 28 de Mayo de 1862.
—José Hariza.—Francisco Antonio Crespo, Secretario.—Es copia.—José Hariza.

Alcaldía constitucional de Fuente Tojar.

Circular núm. 1024

D. Antonio Ruiz, Alcalde constitucional de esta población.

Hago saber: Que para formar el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería del año próximo venidero de 1863, se concede el término de treinta días con el objeto de que los contribuyentes vecinos y forasteros que tienen tierras en esta jurisdicción, presenten en esta secretaría municipal las relaciones por duplicadas, según disponen las instrucciones vigentes; y trascurrido que sea este plazo, se procederá á su estension en limpio sin ser oídas las reclamaciones que después se presenten. Y para la general inteligencia se fija el presente en Fuente Tojar á 30 de Mayo de 1862.—Antonio Ruiz.—Por mandado de dicho señor, Rafael Ontiveros, secretario.

Alcaldía Constitucional de Posadas

Circular núm. 1023.

D. Antonio Mateos Cañero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo ocupar se la junta pericial de esta villa de los trabajos de rectificación del amillaramiento sobre que se ha de jirar la contribución territorial en el año próximo de 1863, se hace indispensable que los vecinos y hacendados forasteros que tengan fincas enclavadas en este término, presenten sus relaciones en la secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días los primeros y de treinta los segundos, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, pasados los cuales, se procederá por dicha junta á la calculación de los que no hubieren cumplido con este servicio parados por esta razón el perjuicio que es consiguiente. Y para que ninguno alegue ignorancia se fija el presente en Posadas á 2 de Junio de 1862.—Antonio Mateos Cañero.

Alcaldía constitucional de Almedinilla.

Circular núm. 1048.

Don Ramon Gonzalez y Abril, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que la corporación municipal que presido en sesión celebrada en el día de ayer, ha acordado vender las existencias de trigo con que en la actualidad cuenta el Pósito de la misma, consistentes en 428 fanegas 2 cuartillos de trigo, á precio de 37 rs. cada una, y cuya venta dará principio el día 8 del corriente en una sola partida ó en distintas, según se presenten compradores.

Dado en la Almedinilla á 2 de Junio de 1862.—Ramon Gonzalez.—Por mandado de dicho Sr.—Romualdo Hidalgo, Secretario interino.

ANUNCIO.

SOCIEDAD MINERA

Los Trece.

A los Sres. socios de la Empresa minera *Los Trece*, que á continuación se espresan, se les invita para que en el término de 15 días satisfagan en la Tesorería de la misma á cargo de D. Francisco Lopez Recuerda, los dividendos que adeudan hasta Febrero inclusive del corriente año, en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo, se procederá contra ellos en conformidad de lo que previenen los artículos 15 del Reglamento y 21 de la Ley de 6 de Julio de 1859.

SÓCIOS QUE SE HALLAN EN DESCUBIERTO.

Primera invitación.

Sra. Viuda de D. José Cañasveras.

Y para que llegue á conocimiento de los mismos y no puedan alegar ignorancia, por acuerdo de la Junta directiva se extiende el presente anuncio para su publicación, en Montoro á 20 de Mayo de 1862.—Por ausencia del Sr. presidente, El Vice-Presidente, —Antonio Albiz de Pablo.

PÉRDIDA.

La de una yegua pelo negro, alzada 6 cuartas y media, edad cuatro años, que se extravió en la puerta de la fábrica de don Manuel Belmonte, en el campo de San Anton; marcada con un hierro que figura una cruz y un corazón de peana. Se suplica á la persona que la haya encontrado ó sepa su paradero avise en la dicha fábrica, donde se le gratificará.

CORDOBA.—1862.

IMP. Y LIT. DE D. FAUSTO GARCIA TENA
calle de San Fernando número 34.